

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230028800

AUTO #818

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HÁGASELE saber a la memorialista que no es procedente acceder a la solicitud de sentencia anticipada, pues de la revisión surtida al escrito presentado, se establece que no ha sido coadyuvado por la gestora judicial que representada a la demandada además que, en la contestación de esta, se vislumbra que incoo excepciones de fondo de las que no ha desistido y las cuales se resuelven al momento de proferir la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5919a8bd70c61fbf4e4746c9e63fd8c440274d56b1fd338f4cd2e2f57eb8f90**

Documento generado en 22/04/2024 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>